

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada a raíz de la remisión de testimonios de un expediente de *habeas corpus* por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13, para que se investigara la posible comisión de apremios ilegales en perjuicio de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad.

En atención a las características del hecho y de que éste habría sido cometido por un agente en ejercicio de funciones federales, la magistrada nacional declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 18/19 vta.).

Ésta, por su parte, rechazó la declinatoria al sostener que la hipótesis delictiva que motivara la remisión de las actuaciones a esa sede es de naturaleza común y, con cita de jurisprudencia de la cámara de apelaciones del fuero basada en el precedente de Fallos: 312:1950, que esa jurisdicción no resultaba competente sino la declinante (fs. 21/22 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 24/29).

En el *sub examine* se investiga la comisión de presuntos apremios ilegales imputados a un agente del Servicio Penitenciario Federal en cumplimiento de sus funciones propias en una unidad penitenciaria de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional.

Con arreglo a la doctrina que a ese respecto ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), el conocimiento de los casos de esa naturaleza compete a la justicia nacional ordinaria de la capital.

Por ello, entiendo que es el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 el que ha de proseguir con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación